

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA - ANTIOQUIA
Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	083
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Luz Marina Sanchez
Radicado	05 861 40 89 001 2023 00003 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Luz Marina Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.202.704 de Venecia (Antioquia), quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 310 474 3887. Además, afirma que está domiciliada en el municipio de Venecia, Antioquia, solicita se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de sucesión.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo con lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Luz Marina Sanchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.202.704 de Venecia (Antioquia).

SEGUNDO: Nombrar al abogado José René Velásquez Molina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.367.460 y portador de la T.P. 147.724 del C. S. de la J., quien se puede localizar en el correo electrónico joserenevelasquez@gmail.com y celular 318 388 2394 Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 014 del 15 de febrero de 2023. Venecia (Ant.) NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO Secretario
--

*Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.
E-mail: j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Venecia, Antioquia, Calle 51 No. 50 - 34 frente al parque principal.
E-mail: j01prmunicipalvenec@cendoj.ramajudicial.gov.co*